

REGLAMENTO (CEE) Nº 2321/91 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1991

por el que se establecen las normas de aplicación de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla y leche desnatada en polvo a Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 597/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, relativo a una acción de urgencia para el suministro de productos agrícolas y médicos destinados a las poblaciones de Rumania y Bulgaria (*) y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común (**), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 (***), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 597/91 del Consejo prevé una acción de urgencia para el suministro gratuito de productos agrarios a Bulgaria y Rumania; que los costes de suministro de esos productos deben correr a cargo de la Comunidad Europea; que, para llevar a cabo la acción de urgencia, conviene establecer las normas de desarrollo correspondientes al sector de la leche y los productos lácteos;

Considerando que, para realizar esos suministros, conviene utilizar productos disponibles a raíz de las operaciones de intervención; que, habida cuenta del volumen y la ubicación de las existencias de intervención, conviene movilizar un total de 2 000 toneladas de mantequilla y de 4 200 toneladas de leche desnatada en polvo almacenadas en Francia y Alemania; que, para que las condiciones de competencia sean correctas, conviene ofrecer a los licitadores la posibilidad de recibir los productos del organismo de intervención alemán o de su homólogo francés y, por consiguiente, la facultad de presentar su oferta a cualquiera de los dos organismos;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 597/91, los suministros se adjudicarán mediante licitación; que debe determinarse por los organismos de intervención antes citados, los gastos de transporte a los lugares de destino previstos; que, en aplicación de ese mismo Reglamento, los productos suministrados no pueden beneficiarse de las restituciones a la exportación ni están sujetos al régimen de montantes compensatorios monetarios;

Considerando que, para que los suministros se lleven a cabo correctamente, es oportuno determinar las condi-

ciones de constitución de garantías y las disposiciones necesarias para la aplicación por una parte, del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3745/89 (**), y, por otra, del Reglamento (CEE) nº 569/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de los productos procedentes de la intervención (***), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2320/91 (****);

Considerando que, para la determinación de los gastos de suministro y la constitución de las garantías con objeto de adoptar una posición equilibrada y acorde con la realidad económica, conviene prever la utilización de los tipos representativos del mercado a que se refiere el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 3152/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo referente al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común (**), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3237/90 (****);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las condiciones fijadas por el Reglamento (CEE) nº 597/91 y por el presente Reglamento, se procederá mediante licitación a determinar los gastos de los suministros siguientes:

1. El suministro a Bulgaria de 2 000 toneladas de mantequilla con un contenido de materia grasa igual o superior al 82 % que se encuentran en poder de los organismos de intervención mencionados en el Anexo I.

Este suministro incluirá:

- la entrega por camión frigorífico franco destino a las direcciones indicadas en el Anexo IV.

(*) DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

(**) DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 54.

(***) DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 1.

(****) Véase la página 53 del presente Diario Oficial.

(*) DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 1.

(**) DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 18.

(*) DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 17.

(**) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

(***) DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

2. El suministro a Bulgaria de 4 200 toneladas de leche desnatada en polvo que se encuentran en poder de los organismos de intervención mencionados en el Anexo I.

Este suministro consistirá en la entrega del producto sin transformar ofrecido por los organismo de intervención a las direcciones indicadas en el Anexo V.

Artículo 2

1. Las personas interesadas presentarán su oferta, a más tardar el 6 de agosto de 1991, a las 12 horas, bien al organismo de intervención alemán o bien al organismo de intervención francés cuyas direcciones figuran en el Anexo II.

2. Las ofertas deberán indicar el nombre y la dirección del licitador y para ser válidas deberán:

- hacer mención expresa de uno de los dos suministros establecidos en el artículo 1;
- referirse a la cantidad total prevista para el suministro a que se refiere el artículo 1;
- incluir un importe por tonelada, expresado en ecus, para la realización del suministro en su totalidad;
- ir acompañadas de la prueba de que el licitador ha constituido una garantía de licitación de 20 ecus por tonelada en favor del organismo de intervención;
- ir acompañadas del compromiso escrito del licitador de efectuar el suministro antes del 1 de octubre de 1991 en las condiciones establecidas y en los lugares de destino indicados en el artículo 1.

Artículo 3

1. Los organismos de intervención alemán y francés comunicarán a la Comisión las ofertas recibidas a más tardar 24 horas después del vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

2. A la vista de las ofertas recibidas, la Comisión:

- fijará el importe máximo de los gastos de suministro,
- o
- o bien no dará curso a las ofertas, en cuyo caso podrá procederse a una nueva licitación. Cuando se fije un importe máximo para los gastos de suministro, éste se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más baja.

3. En el plazo de las 48 horas siguientes a la notificación al Estado miembro de la decisión contemplada en el apartado 2, el organismo de intervención informará por telecomunicación escrita a todos los licitadores del resultado de su participación en la licitación y notificará al adjudicatario que le ha sido adjudicado el suministro.

Artículo 4

1. La garantía de licitación prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo 2 se liberará inmediatamente cuando la oferta no sea aceptada o no se dé curso a las ofertas presentadas.

2. Las exigencias principales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 2220/85 consistirán en:

- para todos los licitadores: el mantenimiento de la oferta hasta la adopción de la decisión contemplada en el apartado 2 del artículo 3;
- para el licitador que sea declarado adjudicatario:
 - la constitución de la garantía de suministro prevista en el apartado 1 del artículo 5,
 - la retirada de almacén de los productos ofrecidos por el organismo de intervención para la realización de la operación de suministro.

Artículo 5

1. Antes de retirar la mantequilla o la leche desnatada en polvo, el adjudicatario deberá constituir, en favor del organismo de intervención en cuyo poder esté el producto, para cada cantidad por retirar, una garantía de suministro de 3 400 ecus por tonelada de mantequilla y de 1 900 ecus por tonelada de leche desnatada en polvo.

El adjudicatario se hará cargo de los productos con arreglo a las disposiciones aplicables a la retirada de las existencias de intervención.

2. El organismo de intervención adoptará todas las disposiciones necesarias para controlar la calidad de los productos entregados para el suministro.

3. La exigencia principal a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 2220/85 consistirá en el suministro de toda la mercancía en las condiciones establecidas.

4. La garantía de suministro se liberará y el importe de la oferta se pagará cuando el adjudicatario aporte la prueba de que el suministro se ha efectuado con arreglo a las normas establecidas. Esta prueba se presentará a más tardar el 10 de octubre de 1991 y consistirá en la presentación del documento de transporte y del certificado de recepción, establecido según el modelo del Anexo III y expedido por:

- un representante de la Agencia de asistencia internacional, en el caso de Bulgaria,

Artículo 6

Los tipos de conversión que se utilizarán tanto para las ofertas como para las garantías de licitación y suministro serán los tipos representativos del mercado a que se refiere el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) n° 3152/85, válidos el día de vencimiento del plazo fijado para la presentación de las ofertas.

Artículo 7

La orden de retirada a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 569/88 en la declaración de exportación llevará la siguiente indicación complementaria:

- Acción de urgencia en favor de Bulgaria. No se abonarán restituciones a la exportación ni montantes compensatorios monetarios [Reglamento (CEE) n° 597/91 del Consejo].

Artículo 8

En la Parte I « Productos destinados a la exportación tal y como se presentan » del Anexo del Reglamento (CEE) nº 569/88, se añadirá el punto 98 siguiente y la nota a pie de página correspondiente :

- 98. Reglamento (CEE) nº 2321/91 de la Comisión, de 31 de julio de 1991, por el que se determinan las normas de ejecución de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla y

leche desnatada en polvo a Bulgaria y Rumania y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 (**).

(**) DO nº L 213 de 1. 8. 1991, p. 58 ».

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de las partidas de mantequilla y leche desnatada en polvo almacenadas en los siguientes almacenes

	Producto	Cantidad (en toneladas)	Dirección
Alemania			
BALM	Mantequilla	300	Frigoscandia GmbH Kühlhaus Gelsenkirchen Emscherstraße 4 D-4460 Gelsenkirchen Buer Tel. : (02 09) 70 00 60 Telefax : (02 09) 7 00 06 57
		500	St. Touiser Kühl- u. Lagerhaus GmbH Vorster Str. 140 - 142 D-4154 Tönisvorst 1 Tel. : (0 21 51) 79 07 36 Telefax : (0 21 51) 79 50 20
		200	Kühlhaus Kalthoff Niederlassung der Transit Kühlhausgenossenschaft Uferstraße 73 - 101 D-4650 Gelsenkirchen Postfach 11 09 Tel. : (02 09) 4 09 05 30 Telefax : (02 09) 4 09 05 - 32
	Leche desnatada en polvo	600	Denco Gesellschaft für Lagereibetriebe GmbH Nordenhamerstr. 177 D-2870 Delmenhorst Tel. : 04221/52017 FS : 249537 denco d Telefax : 04221/53684
		500	Emden Lagerhaus GmbH Nesserlanderstr. 150 D-2970 Emden Tel. : 04921/8002-0 Telefax : 04921/8002-25
		500	Johann Hartema Kranverleih GmbH An der Kleinbahn 51 D-2950 Leer-Logabirum Tel. : 0491/73013 Telefax : 0491/73473
		500	Dora Böttcher Im Niedernfeld 6 - 10 D-3052 Bad Nenndorf Tel. : 05723/1597 Telefax : 05723/75921 eder
Francia			
ONILAIT	Mantequilla	1 000	Entrepôts frigorifiques Centre Bretagne F-29246 Poullalouen
	Leche desnatada en polvo	2 100	Transports Gélin ZAC de la Ganodière F-35305 Fougères Cedex

ANEXO II

Dirección de los organismos de intervención

- Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM)
Adickesallee 40
D-6000 Frankfurt am Main
(teléfono : 49 691 56 40 ; télex : 411 727 y 411 156 ; telefax : 156 46 51 ; teletexto : 699 07 32).
- Office national interprofessionnel du lait (ONILAIT)
2, rue Saint-Charles
F-75740 Paris Cedex 15
(teléfono : 331 40 58 70 00 ; télex : 200745 ; telefax : 331 40 59 04 58).

ANEXO III

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

El abajo firmante :

.....
(nombre, apellidos y razón social)

en representación de, por cuenta del Gobierno
certifico que las mercancías que a continuación se detallan, entregadas en aplicación del Reglamento (CEE)
nº 2321/91 de la Comisión, han sido recibidas.

— Lugar y fecha de recepción :

— Tipo de producto :

— Tonelaje, peso recibido (bruto) :

— Envasado :

Observaciones :

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma :

Fecha :

ANEXO IV

Lista de las direcciones a las que debe enviarse la mantequilla

Dirección	Cantidad (en toneladas)
1. Sofia Foodstuffs stock of «Bulgarplod» Momina Cheshma Str. n. 16 1000 Sofia	600
2. Plovdiv Foodstuffs stock of NPK «Kuklensko Shosse» Plovdiv	400
3. Bourgas — Freezer stock of «Bulgarplod» — Bourgas	200
4. Varna — Freezer stock of «Bulgarplod» — Varna	200
5. Veliko Tarnovo — Freezer stock of «Bulgarplod» — in the town of Gorna Oriahovitsa / 10 km. away from Veliko Tarnovo	200
6. Michailovgrad — Freezer stock of «Targovia na Edro» — Michailovgrad	100
7. Haskovo Freezer stock of «Riba i Ribni Produkti» — Haskovo	100
8. Rousse — Freezer stock of «Bulgarplod» — Pousse	100
9. Stara Zagora — Freezer stock of «Bulgarplod» — Stara Zagora	100

ANEXO V

Lista de las direcciones a las que se debe enviar la leche desnatada en polvo

Dirección	Cantidad (en toneladas)
1. Sofia — Stock of «Bulgarplod» Momina Cheshma str. nr. 16	1 200
2. Plovdiv — Stock of «Targovia na Edro» Bresovsko Shosse — Plovdiv	800
3. Bourgas — Stock of «Furajna Promishlenost Zarneni Hrani» — Bourgas	400
4. Varna — Stock of «Tovarni Avtolini»	400
5. Veliko Tarnovo — Stock of «Bulgarplod» in Gorna Oriahovitsa / 10 km. away from Veliko Tarnovo	400
6. Michailovgrad — Stock of «Targovia na Edro» Michailovgrad	200
7. Haskovo — Stock of «Targovia na Edro» in Haskovo	200
8. Rousse — Stock of «Furajna Promishlenost Zarneni Hrani» hall nr. 1 in Rousse	200
9. Pleven — Stock of «Targovia na Edro» in Pleven	200
10. Shoumen — Stock of «Targovia na Edro» in the Town of Shoumen	200